



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00035-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor JUAN MATEO SANCHEZ SUAZA contra el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 3 de febrero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 184

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Correspondió nuevamente por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor JUAN MATEO SANCHEZ SUAZA contra el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reitera los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.- Debe aportar las facturas o recibos correspondientes de los rubros por concepto de educación, vestuario y salud que se cobran a fin de confrontar las sumas dinerarias adeudadas con el 50% establecido
2. Se aclara además que lo concerniente al subsidio familiar otorgado por Comfandi, no obra en en el acta de conciliación del 18 de octubre de 2019.
- 3 °. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones, pese a que aporta el registro, este debe estar debidamente inscrito en el Registro



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00035-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor JUAN MATEO SANCHEZ SUAZA contra el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ

Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora RUBIELA AVILES VELASCO.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 16 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022.

La secretaria

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108b732e595f998b0a63149a0e33937e87e8b262b208561ff349c146526bd4be**

Documento generado en 02/02/2022 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>